

Recurso de revisión: 00799/INFOEM/AD/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00799/INFOEM/AD/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 00011/SF/AD/2015, por parte de la Secretaría de Finanzas en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a datos personales. Con fecha veintisiete de abril de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a datos personales al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"**SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE MIS RECIBOS DE PAGO DEL AÑO 1984 AL AÑO 2002, DE UN SERVIDOR C.** [REDACTED]

[REDACTED] **ADSCRITO A LA DEPENDENCIA PROTINBOS EL CUAL DESEMPEÑANA SU CARGO COMO OPERADOR. POR LO CUAL ADJUNTO COPIA DE MI CONTRATO DE FECHA 9 DE ENERO DE 1984 Y COPIA DE MI CREDENCIAL DEL ISSEMYM, PARA ACREDITRAR MI PERSONALIDAD, MISMA QUE SE PRESENTARA AL MOMENTO DE RECIBIR LO SOLICITADO ANTERIORMENTE. AUNADO A LO ANTERIOR, ADJUNTO A LA PRESENTE COPIA DIGITALIZADA DE TALÓN DE PAGO CON CLAVE DE ISSEMYM [REDACTED] DE CUANDO TRABAJÉ EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CUAL SI RETIRE MIS APORTACIONES DE DICHA CLAVE [REDACTED], ASÍ COMO OFICIO**

Recurso de revisión: 00799/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2011, EMITIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIGENCIA DE DERECHOS DEL ISSEMYM, DIRIGIDO A UN SERVIDOR EN DONDE CONSTA QUE LA CLAVE DE ISSEMYM DE LA CUAL VOY A SOLICITAR LA PENSIÓN ES LA CLAVE [REDACTADA] QUE TUVE DESDE QUE ENTRE A TRABAJAR EL 09 DE ENERO DE 1984 EN PROTIMBOS HASTA DICIEMBRE DE 2002, DEPENDENCIA QUE HOY EN DÍA ES"

Modalidad de entrega. Copias certificadas con costo.

Anexos. El particular adjunto a su solicitud de acceso a datos personales la siguiente documentación.

- Archivo en formato PDF denominado "20140901105011058_0002 (1)" consistente en una hoja, relativo a una requisición personal dirigida al departamento de recursos humanos de PROTIMBOS de fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.
- Archivo en formato PDF denominado "20140901105011058_0001 (1) (1)" consistente en el oficio con número 203F/42302/DVD/5997/201 suscrito por el Licenciado Juan José Nabor Ramírez, Jefe del Departamento de Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el cual se le da respuesta al ahora RECURRENTE sobre su solicitud de baja de cotizaciones.
- Archivo en formato PDF denominado "20140901105119492_0001 (1)" consistente en un recibo de pago ilegible y en otra parte de la hoja la siguiente leyenda "Trabaje en un trabajo alterno del 15 de enero de A60 de 1984 al 10 de abril de 1986. En el Desarrollo integral de la familia DIF y retire mis aportaciones que hice durante este periodo de trabajo con clave 184201".
- Archivo en formato PDF denominado "20140901111837076_0001 (1) (1)" consistente en Copia de credencia para votar con fotografía sólo por el frente.

Recurso de revisión: 00799/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Respuesta. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** envío su respuesta a la solicitud de acceso a datos personales a través del SAIMEX, la cual, consiste en un archivo en PDF consistente en cuatro fojas, de las cuales únicamente se plasman las primeras dos, que son la respuesta que brindada por la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, sin omitir que con dicho acuerdo se adjuntó el soporte documental que envío el servidor público habilitado.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES NÚMERO 0001/SF/AD/2015

Visto el contenido de la Solicitud de Acceso a Datos Personales número 0001/SF/AD/2015, de fecha veintiséis de abril de dos mil quince, presentada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se:

ACUERDA

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción II, 32, 33, 35 fracciones IV y IX, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 3 fracción I, 4 fracciones VII y XXX, 2S, 26, 34 primer párrafo, 36, 37 y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 4.9, 4.27 y 4.28 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; artículos 1, 2 fracción VI, 3, 24 fracción I, 40, 54, 55, 56, 60 y 61 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán de observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a Datos Personales, identificada con el número de folio 0001/SF/AD/2015, presentada por el C. Efren Miranda Pérez.

II.- Formese el expediente respectivo, bajo el folio número 0001/SF/AD/2015.

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, si bien la solicitante requiere: "SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE MIS RECIBOS DE PAGO DEL AÑO 1984 AL AÑO 2002 DE UN SERVIDOR C. EFREN MIRANDA PÉREZ ADSCRITO A LA DEPENDENCIA PROTEINOS EL CUAL DESEMPEÑABA SU CARGO COMO OPERADOR. POR LO CUAL ADJUNTO COPIA DE MI CONTRATO DE FECHA 9 DE ENERO DE 1984 Y COPIA DE MI CREDENCIAL DEL ISSSEMMY, PARA ACREDITAR MI PERSONALIDAD, MISMA QUE SE PRESENTARA AL MOMENTO DE RECIBIR LO SOLICITADO ANTERIORMENTE. AUNADO AL ANTERIOR, ADJUNTO A LA PRESENTE COPIA DIGITALIZADA DE TALON DE PAGO CON CLAVE DE ISSSEMMY 184201 DE CUANDO TRABAJÉ EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CUAL SI RETIRE MIS APORTACIONES DE DICHA CLAVE 184201, ASI COMO OFICIO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2011, EMITIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIGENCIA DE DERECHOS DEL ISSSEMMY, DIRIGIDO A UN SERVIDOR EN DONDE CONSTA QUE LA CLAVE DE ISSSEMMY DE LA CUAL VOY A SOLICITAR LA PENSION ES LA CLAVE 191397, QUE TUVE DESDE QUE ENTRE A TRABAJAR EL 05 DE ENERO DE 1984 EN PROTEINOS HASTA DICIEMBRE DE 2002. DEPENDENCIA QUE HOY EN DIA ES PROBOSQUE." (sic), se menciona que la Secretaría de Finanzas es incompetente para conocer de la presente solicitud, toda vez que corresponde a diversos Sujetos Obligados como son Protección de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), lo en razón de que son organismos del sector auxiliar, quienes generaron la

SECRETARÍA DE FINANZAS

Recurso de revisión: 00799/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

información solicitada; circunstancia que se robustece con el oficio número 203410200-074/2015, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, mismo que se adjunta en copia.

Por lo anterior, se menciona al C. [REDACTED] que los Sujetos Obligados que pudieran ser competentes para conocer su solicitud son Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), por lo que se sugiere dirigir su solicitud a las Unidades de Información de dichos Sujetos Obligados, en términos de los artículos 37 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y 60 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán de observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

IV.- De conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa a la C. Efrén Miranda Pérez que podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente acuerdo ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del mismo.

Así lo acordó y firma el Licenciado Héctor H. Espinosa Mendoza, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, a los cuatro días de mayo de dos mil quince.

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

HHEM/AGC/JMC*



SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha siete de mayo de dos mil quince por parte del solicitante, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

LA NEGATIVA A ENTREGARME MI INFORMACIÓN PERSONAL SOLICITADA, YA QUE ES COMPETENCIA DE FINANZAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL RESGUARDAR MIS RECIBOS DE PAGO, ANTES DE QUE PROTIMBOS SE CONVIRTIERA EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PROBOSQUE.

b) Motivos de inconformidad.

LA NEGATIVA A ENTREGARME MI INFORMACIÓN PERSONAL SOLICITADA, YA QUE ES COMPETENCIA DE FINANZAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL RESGUARDAR MIS RECIBOS DE PAGO, ANTES DE QUE PROTIMBOS SE CONVIRTIERA EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PROBOSQUE.

c) Informe de justificación. El **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación con fecha doce de mayo de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En el informe de justificación presentado, el **SUJETO OBLIGADO** reitera su respuesta primigenia, sosteniendo que a quien corresponde la atención de la solicitud de acceso a datos personales es Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE).

Recurso de revisión: 00799/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

d) Alcance al informe de justificación. Con fecha catorce de mayo de dos mil quince se recibió en la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz, con sitio en Instituto Literario número 510, Colonia Centro; Toluca Estado de México, C.P. 50100, Toluca de Lerdo, Estado de México un escrito con asunto: Informe de justificación.

El informe de justificación sostiene la respuesta inicial, abundada las razones que motivaron la orientación hecha. Documento que en su integridad se entregará al RECURRENTE con la finalidad de que lo conozca en su integridad.

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX al RECURRENTE el

día cuatro de mayo de dos mil quince; de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día seis al veintiséis de mayo de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día siete de mayo de dos mil quince éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

3. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **DETERMINAR SI SE VIOLENTÓ EL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES DEL RECURRENTE;** y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

- ¿Por qué es procedente el recurso de revisión?
- ¿Quién recibió los datos personales del ahora **RECURRENTE**?
- ¿Qué organismo asumió el tratamiento de los datos personales que obraban en poder del organismo público descentralizado denominado Protectora e Industrializadora de Bosques (PROTINBOS)?
- ¿Corresponde a la Secretaría de Finanzas atender la solicitud de acceso a datos personales planteado por el **RECURRENTE**?

4. Estudio del asunto.

a) Procedencia del recurso de revisión y análisis del motivo de inconformidad.

El **RECURRENTE** pretende acceder a copias digitalizadas de recibos de pago del año 1984 al año 2002 de cuando laboró en el organismo público descentralizado denominado “Protectora e Industrializadora de Bosques”, también conocida con las siglas PROTINBOS, a lo cual, el **SUJETO OBLIGADO** refirió que la dependencia

Recurso de revisión: 00799/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que podría dar atención a su solicitud es, al ahora, organismo público descentralizado denominado "Protectora de Bosques del Estado de México" o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de México (DIFEM); la respuesta antes descrita, a consideración del entonces solicitante, le causa perjuicio al no conseguir acceder a los datos personales que refiere en la solicitud.

En este sentido se advierte la procedencia del recurso de revisión en virtud de que el particular considera que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es desfavorable a su petición, actualizándose la fracción III del artículo 77 de los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS POLITICAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA PROVEER LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EXPIDE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Artículo 77. El recurso de revisión podrá ser interpuesto por el titular o su representante legal, según lo señala el artículo 45 de la Ley, en los siguientes supuestos:

I. Exista omisión total o parcial de respuesta;

II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique, o

III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

(énfasis añadido)

Es desfavorable la respuesta en virtud de que el solicitante no ha podido ejercer de forma efectiva su derecho de acceso a datos personales, el cual, se da por cumplido una vez que se actualiza cualquiera de los supuestos enunciados en el artículo 33 de

los Lineamientos antes referidos, y que en forma desglosada se pueden enunciar de
la siguiente forma:

- a) Se obtiene información sobre si sus propios datos están siendo objeto de tratamiento.
- b) Se obtiene información sobre la finalidad del tratamiento de los datos.
- c) Se obtiene información sobre el origen de dichos datos, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar.
- d) Se tiene acceso al aviso de privacidad al que está siendo sujeto el tratamiento de los datos.
- e) Se obtiene información con respecto a datos concretos, datos incluidos en un documento o la totalidad de sus datos obtenidos en tratamiento.

Bajo este contexto es legítima la pretensión del **RECURRENTE** de intentar ejercitar su derecho conferido en el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, puesto que desea hacerse de un documento personal en el que obran datos personales como lo son los recibos de pago del año 1984 al 2002.

b) Análisis de las atribuciones del SUJETO OBLIGADO, para determinar si es responsable del tratamiento de los datos personales a los que desea acceder el RECURRENTE.

El motivo de controversia radica en si la Secretaría de Finanzas, ente público al que se ha planteado la solicitud es quien ha dado tratamiento a los datos personales del solicitante.

Recurso de revisión: 00799/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Para determinar si el **SUJETO OBLIGADO** dio tratamiento a los datos personales a los cuales ahora desea acceder el particular y que recordando consisten en los recibos de pago del año 1984 al 2002; este órgano garante considera que es una condición necesaria la revisión de las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, puesto con base en ello se puede dictaminar si dicho ente público es responsable del tratamiento de los datos. En virtud de lo anterior se expresa lo siguiente.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno establece la creación de las diversas dependencias del Ejecutivo del Gobierno del Estado de México en su artículo 19, entre las cuales se contempla al hoy **SUJETO OBLIGADO**. La Secretaría en comento es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, según se prevé en el artículo 23 de la Ley Orgánica antes citada.

Asimismo, es de destacarse que sus funciones se encuentran previstas en el artículo 24 del citado ordenamiento legal, entre las cuales se destacan las siguientes.

I. Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.

VII. Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior.

XIV. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado.

XIX. Elaborar con la participación de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo el plan estatal, los planes regionales y sectoriales de desarrollo, los programas estatales de inversión y aquellos de carácter especial que fija el Gobernador del Estado.

XXIII. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado y los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares.

XXIV. Planejar, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares.

XXXIV. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado;

Ahora bien, no debe perderse de vista que el centro de trabajo donde dice laboró el ahora RECURRENTE fue un organismo público descentralizado, al igual que su actual sustituto PROBOSQUE. Es importante resaltar la naturaleza de dichos organismos porque ello determina el grado de injerencia del ahora SUJETO OBLIGADO en el tratamiento de los datos solicitados. Por lo que se precisa lo siguiente con relación a los mencionados organismos descentralizados.

- Su creación fue aprobada por la Legislatura o por decreto del Poder Ejecutivo en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Recurso de revisión: 00799/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Su patrimonio se constituye total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales, subsidios o cualquier otra aportación que provenga del Gobierno del Estado.
- Su finalidad u objetivo es la prestación de servicios públicos, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de educación, obtención de recursos destinados a la asistencia o seguridad social o en general para colaborar operativamente con el Ejecutivo del Estado, mediante la realización de acciones que sean de interés general o de beneficio colectivo.

En términos simplificados de las características antes relacionadas, encontramos el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que a la letra señala.

Artículo 47.- Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

Las figuras jurídico-administrativas de *personalidad jurídica* y *patrimonio propio* representan en el derecho administrativo una forma de organización administrativa que permite a esos órganos contar con autonomía orgánica, capacidad para estructurarse, establecer sus ordenamientos reguladores y tener autonomía técnica propia que suelen adoptar diversas modalidades tales como institutos, consejos, comités, comisiones, direcciones, patronatos y juntas.

En el caso del órgano que sustituyó a PROTINBOS, esto es PROBOSQUE, se determinó en su Ley de creación que la administración del organismo estará a cargo de un órgano de gobierno denominado Consejo de Administración y de un Director General. Sobre el particular es de relevancia la revisión del artículo 7 de la Ley que

Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Protectora de Bosques del Estado de México de la Ley que señala lo siguiente.

Artículo 7.- Son atribuciones del Consejo de Administración de Protectora de Bosques del Estado de México:

I. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar la ejecución de las funciones del organismo.

II. Aprobar los proyectos, planes, programas y desarrollo de las funciones.

III. Fijar las directrices de sus planes, programas, subprogramas y proyectos, conforme a las políticas del Ejecutivo del Estado.

IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales.

V. Aprobar los proyectos de los presupuestos anuales de ingresos y de egresos.

VI. Nombrar al Titular del Órgano de Control Interno del Organismo.

VII. Expedir el Reglamento Interior del Organismo en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la publicación de esta Ley en la Gaceta del Gobierno.

VIII. Conocer sobre los asuntos inherentes al Organismo, planteados por el Director General; y

IX. Las demás que se derivan de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, su Reglamento y demás ordenamientos relativos.

Así es pertinente señalar que los organismos descentralizados creados por decreto de la Legislatura o en su caso por el Ejecutivo pertenecen a la Administración Pública del Estado de México; empero su operación técnica, patrimonial y de funcionamiento guarda distanciamiento de la administración central, en otras palabras hay una separación del Poder Ejecutivo en sentido estricto. Sirve de apoyo de lo antes expuesto el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Recurso de revisión: 00799/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SUS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL PUEDEN APLICAR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL ÁMBITO FEDERAL HASTA EL 13 DE MARZO DE 2002).¹

Una vez que hemos determinado la naturaleza de PROTINBOS, lugar donde dice laboró el solicitante y PROBOSQUE, órgano que sustituyó al primero de ellos y al cual se le está orientando a dirigir su solicitud al particular; corresponde ahora abordar, bajo este contexto, las atribuciones de la Secretaría de Finanzas dentro de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Se considera sujetos a la ley antes mencionada las entidades previstas en el artículo 45 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, por lo que en la remisión a dicho artículo se lee lo siguiente.

¹ Del régimen constitucional y legal deriva que, jurídicamente, no es posible considerar que la administración pública paraestatal forme parte del Poder Ejecutivo Federal en sentido estricto, toda vez que el ejercicio de dicho poder corresponde al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas atribuciones lleva a cabo directamente o por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada (secretarías de Estado, departamentos administrativos y consejería jurídica); sin embargo, no debe perderse de vista que "descentralizar" es una técnica de organización jurídica a través de la cual se encomiendan actividades estatales de naturaleza delegable a órganos estructuralmente separados del aparato central de la administración a través de un reparto de competencias públicas. En tal virtud, aun cuando los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y gozan de una estructura independiente, son parte integrante de la administración pública federal en su faceta paraestatal y, por tanto, no están exentos de control. Consecuentemente, aun cuando la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el ámbito federal hasta el 13 de marzo de 2002, en su numeral 3o. no enuncia literalmente a aquélla, debe decirse que queda comprendida en la fracción III, relativa a las dependencias del Poder Ejecutivo, pues sostener un criterio contrario llevaría a dejar fuera del control administrativo disciplinario a la administración pública paraestatal, contraviniendo el artículo 108, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal y, dado que los organismos descentralizados sí están comprendidos en ella, es inconscuso que sus órganos internos de control pueden aplicar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

En obviedad de razones de lo antes transcurrido se infiere que tanto el extinto PROTINBOS como el órgano sustituto denominado PROBOSQUE son organismos auxiliares por lo que les son aplicables las disposiciones previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, especialmente son de interés las que a continuación se citan.

Artículo 9.- Los organismos auxiliares podrán modificar su estructura y bases de organización conforme al procedimiento que al efecto establezca el ordenamiento o acto jurídico de su creación, cuando sea necesario para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades. Siempre que las modificaciones afecten la estructura orgánica o presupuestal o se refleje en su reglamento interno, deberán ser aprobadas por el Gobernador del Estado a propuesta del titular de la dependencia coordinadora de sector respectiva, previa opinión de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 14.- La Secretaría de Finanzas tendrá, respecto de los organismos auxiliares las siguientes atribuciones:

- I. Fijar los lineamientos y políticas, así como aprobar las condiciones generales de los financiamientos;*
- II. Autorizar la contratación de financiamientos de conformidad con las políticas que al efecto se establezcan por el Gobernador del Estado;*
- III. Aprobar los montos y llevar al registro y control de su deuda pública de acuerdo a lo que disponga la Ley de la materia;*
- IV. Vigilar la utilización de recursos no presupuestales que sean obtenidos de acuerdo con las autorizaciones previstas en la Ley de Deuda Pública;*

Recurso de revisión: 00799/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

V. *Formular lineamientos y políticas para la emisión y subscripción de títulos de crédito y otros documentos, en que se hagan constar obligaciones a cargo de los mismos;*

VI. *Recabar de los organismos auxiliares la información financiera indispensable para determinar su capacidad de pago y el tipo de gastos que se pretendan financiar con recursos crediticios;*

VII. *Dictar lineamientos, para la utilización de excedentes de recursos financieros;*

VIII. *Fijar criterios para la formulación de sus programas y actividades, a fin de que se conformen a los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas sectoriales, regionales y especiales y vigilar su cumplimiento;*

IX. *Establecer los lineamientos y políticas conforme a las cuales deben formular sus proyectos y modificaciones al presupuesto de ingresos, de egresos y de inversiones y vigilar su cumplimiento;*

X. *Vigilar que los acuerdos de coordinación que se realicen con dependencias federales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, se lleven a cabo en el marco de los convenios respectivos;*

XI. *Establecer normas para el control de su gasto público y programas de inversión, así como vigilar su cumplimiento;*

XII. *Requerir la información financiera mensual y anual de acuerdo a los lineamientos y formas de presentación establecidos por la propia Secretaría de Finanzas, para efectos de consolidación de estados financieros y preparación de la cuenta pública;*

XIII. *Requerir la información estadística necesaria para sus funciones de planeación;*

XIV. *Autorizar los catálogos de cuentas para el registro de sus operaciones;*

XV. *Vigilar que el ejercicio de su presupuesto de ingresos, de egresos y de inversiones se ajuste a los lineamientos y políticas emitidas en el marco de su competencia; y*

XVI. *Emitir disposiciones para su control administrativo y en materia de estructuras orgánico-funcionales y vigilar su cumplimiento;*

XVII. Dictar las disposiciones administrativas relativas a la adquisición, enajenación, arrendamiento y uso de bienes y la contratación de los servicios necesarios para su operación y funcionamiento, así como para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo en los términos de la ley de la materia;

XVIII. Expedir políticas y lineamientos que permitan la revisión permanente de sus sistemas, métodos y procedimientos de trabajo, para adecuar su organización interna a los programas de gobierno;

XIX. Dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones que deban efectuarse a los servidores públicos de los mismos; y

XX. Las demás que le determine el Gobernador del Estado conforme a la legislación aplicable.

De la revisión a las normas jurídicas antes citadas se desprende que la Secretaría de Finanzas interviene con calidad únicamente de opinión en la estructura y modificación de los organismos descentralizados; asimismo, en términos generales, vigila el ejercicio del gasto presupuestario, emite disposiciones generales con relación al presupuesto de las dependencias descentralizadas y otras relacionadas con información financiera; pero no se detecta injerencia en el pago, control y resguardo de las remuneraciones del personal.

Por el contrario, en el caso en concreto, como se había dicho, como parte del ejercicio de autonomía con relación a la administración central del Ejecutivo Estatal los organismos descentralizados son los encargados de las actividades relativas al pago de remuneraciones como se acredita con la revisión al Manual General de Organización de PROBOSQUE, de forma específica en los siguientes numerales.

212H14000 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OBJETIVO:

Planejar, organizar, coordinar y autorizar los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos, así como los servicios generales de PROBOSQUE,

Recurso de revisión: 00799/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

con el propósito de lograr su óptimo aprovechamiento, con base en las políticas establecidas en la materia.

FUNCIONES:

- *Administrar, dirigir y validar los movimientos del personal de PROBOSQUE como altas, bajas, cambios, permisos, licencias, entre otras, de conformidad con la normatividad establecida en la materia, así como promover acciones para su capacitación, adiestramiento, motivación e incentivación.*

212H14002 DEPARTAMENTO DE PERSONAL

OBJETIVO:

- *Coordinar y dirigir las acciones orientadas a eficientar la administración del personal adscrito a PROBOSQUE.*
- *Integrar y mantener actualizados los expedientes del personal adscrito a PROBOSQUE.*
- *Elaborar la nómina por concepto de servicios personales.*
- *Vigilar la correcta asignación de puestos, códigos y categorías al personal contratado, con base en la plantilla de personal autorizada*

En suma, las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** no le permiten de forma directa poseer los datos personales que requiere el **RECURRENTE**, aún más por la propia naturaleza de los organismos públicos descentralizados se descarta la posibilidad de que la Secretaría de Finanzas pueda tener injerencia en el tratamiento de los datos personales del entonces solicitante, en su calidad de trabajador del extinto organismo denominado PROTINBOS.

c) Análisis de la orientación realizada por el SUJETO OBLIGADO

Se parte del planteamiento del recurrente, quien ha señalado que el órgano público que dio tratamiento² a sus datos personales es el extinto organismo público

² Es la operación y proceso, relacionado con la obtención, registro, uso, divulgación, conservación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio; según lo establece el artículo 4, fracción XXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

descentralizado denominado Protectora e Industrializadora de Bosques (PROTINBOS), el cual, fue creado mediante Ley aprobada por la Legislatura del Estado de México el tres de enero de mil novecientos setenta.

En forma posterior, mediante decreto de Ley que creó el Organismo Público descentralizado de carácter estatal denominado "Protectora de Bosques del Estado de México", publicado con fecha trece de junio de mil novecientos noventa se estableció en el transitorio tercero la abrogación de la Ley por la que se creó Protectora e Industrializadora de Bosques; transitorio que se transcribe a continuación.

TERCERO.- Se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado «PROTECTORA E INDUSTRIALIZADORA DE BOSQUES», contenida en el Decreto Número 24, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, de fecha 3 de enero de 1970.

De lo anterior se determina que la Ley que dio origen al órgano público tratador de los datos personales del RECURRENTE fue *abrogada*. La abrogación es una facultad constitucional dada al Legislador Local³, la cual, implica anular, lo que significa la supresión total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una ley.

La abrogación puede ser expresa o tácita; es expresa, cuando un nuevo ordenamiento declara la abrogación de otro anterior que regulaba la misma materia que regulará ese nuevo ordenamiento; es tácita, cuando no resulta de una declaración expresa de otro ordenamiento, sino de la incompatibilidad total o parcial que existe entre los preceptos de una ley anterior y otra posterior, debiendo aplicarse u observarse, ante la incompatibilidad de preceptos, los del ordenamiento posterior,

³ Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en correlación con el artículo 61, fracción I del mismo ordenamiento constitucional.

Recurso de revisión: 00799/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

es decir, los que contengan el segundo ordenamiento emitido, sin que ello obste, al que se puedan seguir aplicando disposiciones del primer ordenamiento, que son compatibles con los contenidos en el segundo, si el campo de regulación del primer ordenamiento (anterior) es mayor que del segundo (posterior). Ante este supuesto, la abrogación sólo se da en el límite de la aplicación de la nueva ley o la posterior.⁴

En el presente caso nos encontramos en presencia de una *abrogación expresa*, lo que significa que deja sin vigencia la Ley que creó el organismo público descentralizado denominado "Protectora e Industrializadora de Bosques" y tiene como efecto la sustitución de dicho organismo. Tan es así que en la Ley por la que se creó el ente denominado "Protectora de Bosques del Estado de México" se expresó en la exposición de motivos lo siguiente:

"La Administración Pública a mi cargo considera que el organismo público descentralizado «PROTECTORA E INDUSTRIALIZADORA DE BOSQUES», creado para ese efecto, ha cumplido ya sus objetivos, por lo que es necesario sustituirlo por otro que tenga como finalidad primordial el de protección y conservación de los recursos forestales de nuestro Estado, constituyéndose como organismo rector en la política forestal estatal y ejecutor de los planes y programas de protección, conservación, reforestación y de vigilancia de dichos recursos, así como el Coordinador de actividades técnicas y administrativas para elaborar conjuntamente los planes y llevar a cabo los programas con las autoridades federales como municipales, y con las instituciones privadas que tengan como objetivo las funciones de fomento, protección y conservación forestal."

Con todo lo expuesto, es evidente que el organismo público descentralizado denominado Protectora e Industrializadora de Bosques fue sustituido por uno de igual naturaleza administrativa denominado Protectora de Bosques del Estado de

⁴ Con fundamento en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro ABROGACION Y DEROGACION, DISTINCION ENTRE SUS ALCANCES. Tesis 210795. I. 3o. A. 136 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Agosto de 1994, Pág. 577

Méjico, por lo que la orientación realizada por el **SUJETO OBLIGADO** resulta pertinente en virtud de los motivos antes expuestos.

Fundamenta la actuación del **SUJETO OBLIGADO** el artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales que rige en la materia, ya que el *orientar a los particulares* es una facultad otorgada a los sujetos obligados por medio de la cual se les confiere que, para facilitar el procedimiento del ejercicio de sus derechos ARCO⁵, remitan a los particulares a aquellas dependencias o entidades donde podrían haber dado tratamiento a los datos solicitados, es decir, el principio de orientación se presenta cuando no se trajeron datos por parte del **SUJETO OBLIGADO** al que originalmente se le presentó la solicitud y éste lo dirige a otro sujeto obligado.

Se advierte también que la orientación hecha por el **SUJETO OBLIGADO** no se limita a dirigir al solicitante de forma exclusiva al organismo descentralizado "Protectora de Bosques del Estado de México", ente que sustituyó al del centro laboral del solicitante; además, refirió en un primer momento que también podía dirigirse al Sistema Integral de Desarrollo para la Familia en el Estado de México (DIFEM); sin embargo cabe precisar que en los informes de justificación reitera únicamente su orientación con relación al primero de los organismos citados.

En consecuencia, por los motivos expresados en este inciso en correlación con lo manifestado en el este considerando, inciso b, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** no es responsable en el tratamiento de los datos solicitados por el **RECURRENTE** en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Más aún, con lo aquí estudiado, debe confirmarse la orientación realizada por la Secretaría de Finanzas respecto a que quien podría dar la atención

⁵ Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

Recurso de revisión: 00799/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

a la solicitud de acceso a datos personales es el organismo público descentralizado identificado como PROBOSQUE.

c) Precisiones a la orientación realizada por el SUJETO OBLIGADO en virtud de las diligencias hechas por esta Ponencia relacionadas con el recurso de revisión 01526/INFOEM/AD/RR/2014 que guarda relación con la presente materia de impugnación.

El solicitante fue orientado a dirigir su solicitud, en la respuesta del SUJETO OBLIGADO, al organismo público descentralizado Protectora de Bosques del Estado de México; en atención a que se ha dicho que al ser un organismo público descentralizado es este quien realiza el pago de remuneraciones de personal y por ende lleva el control de dichos recibos. Sin embargo, este órgano garante considera conveniente advertir que PROBOSQUE que en forma previa, el ocho de julio de dos mil catorce el RECURRENTE dirigió su solicitud al organismo antes señalado solicitando las copia de las nóminas de enero del año dos mil a diciembre de dos mil dos,⁶ la cual recibió respuesta en sentido negativo y posteriormente fue impugnada mediante recurso de revisión radicado ante este Instituto con número 01526/INFOEM/AD/RR/2014.

Ahora, esta Ponencia considera que es de íntima relación el recurso antes citado porque de él se destacan las siguientes consideraciones

- El Sujeto Obligado informó al entonces accionante que, después de una búsqueda exhaustiva en los documentos de nómina de los años dos mil a dos

⁶ Textualmente la solicitud de acceso a la información dice: "SOLICITO COPIAS DE NOMINAS DE ENERO 2000, A DICIEMBRE 2002 DE SU SERVIDOR C. EFREN MIRANDA PEREZ; EL CUAL DESEMPEÑABA EL PUESTO DE OPERADOR EN PROTIBOS, ADJUNTO A LA PRESENTE MI CONTRATO DE FECHA 9 DE ENERO DE 1984 Y COPIA DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR PARA ACREDITAR MI PERSONALIDAD"

mil dos, disponibles en la Dirección de Administración y Finanzas, no se encontró documento alguno que acreditara el pago, ya sea recibos de nómina y/o reportes de nómina, a nombre del ahora solicitante.

- Que en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Información de PROBOSQUE, se aprobó el Acuerdo número CIPROB/03/EX/2015/05, por unanimidad de votos, en la que se declaró formalmente la inexistencia de los documentos solicitados, es decir la nómina de enero del año 2000 a diciembre de 2002 en las que constará el nombre de EFREN MIRANDA PEREZ.

Así las cosas, el ahora **SUJETO OBLIGADO**, Secretaría Finanzas, actúa de buena fe orientado al **RECURRENTE** en el presente expediente para que dirija su solicitud a PROBOSQUE, desconociendo que éste organismo ya se ha pronunciado sobre la materia de la actual solicitud. En la inteligencia de lo relacionado anteriormente, no debe pasar desapercibido para el **RECURRENTE** lo ahora expuesto; ya que la orientación, en ningún caso, implica *ipso facto* [por este hecho] la procedencia de la solicitud de acceso a datos personales toda vez que su alcance es referir únicamente aquellas entidades públicas que son las responsables de dar atención a la solicitud correspondiente.

Resumiendo, es pertinente confirmar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** porque no es, ni ha sido, responsable en el tratamiento de los documentos de carácter personal a los cuales desea acceder el solicitante y tuvo a bien orientar al ahora **RECURRENTE** conforme lo dispone la legislación en la materia⁷, bajo la lógica de

⁷ Artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, señala: Los sujetos obligados deben de orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos,

Recurso de revisión: 00799/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que desconocía de que PROBOSQUE ya se ha pronunciado sobre la materia del recurso que ahora se resuelve respecto a los años 2000, 2001 y 2002.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

III. RESUELVE:

Primero. Por los motivos y fundamentos jurídicos expuestos en el considerando 4 de esta resolución **SE CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en la que orienta al particular a dirigir su solicitud al organismo público descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, por ser el órgano que sustituyó a Protectora e Industrializadora de Bosques mediante decreto publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el trece de junio de mil novecientos noventa.

Segundo. **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

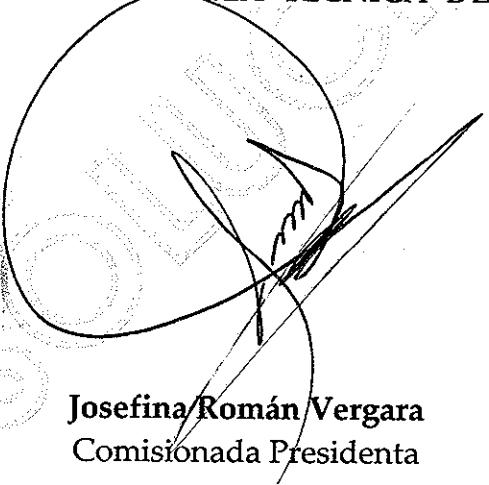
Tercero. Se ordena notificar al **RECURRENTE** la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate

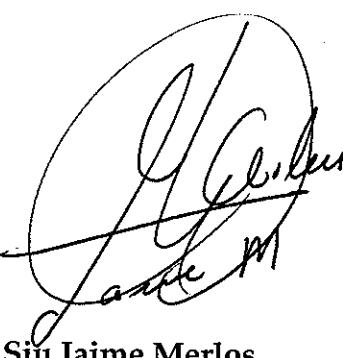
Recurso de revisión: 00799/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Adjunto con la notificación de la presente resolución, hágase del conocimiento del **RECURRENTE** el alcance del informe de justificación presentado por el **SUJETO OBLIGADO** con fecha catorce de mayo de dos mil quince.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINISEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

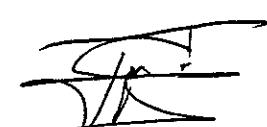

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

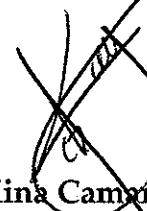
00799/INFOEM/AD/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Javier Martínez Cruz



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis de mayo de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 00799/INFOEM/AD/RR/2015.

NAVP/cbc